

RECURSO DE REVISIÓN 838/2018-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia san Luis potosí, misma que quedó registrada con número de folio 00797518. (Visible a foja 07 de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. La **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ** dio contestación a la solicitud de información el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. (Visible a fojas 03 y 04 del sumario.)

TERCERO. Interposición del recurso. El 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud. (Fojas 01 de autos.)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en las fracción VIII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-838/2018-1 SIGEMI.**
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

- f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
 - h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 - Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Reconoció la personería con la que compareció dentro de los autos.
- Tuvo por ofrecidas las pruebas que por parte del sujeto obligado corresponden.
- Tuvo por omiso al recurrente en ofrecer pruebas y realizar alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 de octubre de 2018 dos mil dieciocho el ahora recurrente presentó su solicitud de información.
- El 18 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 19 diecinueve de octubre al 12 doce de noviembre, ambos de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete y 28 veintiocho de octubre; así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 10 diez y 11 once de noviembre, todos de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, mediante la cual solicito:

“Requiero me indiquen que convenios de colaboración general y específica ha suscrito la dependencia en los últimos tres años. Asimismo, les pido me digan en qué página web puedo consultarlos y ver el grado del cumplimiento de cada uno de ellos. También les pido me informen que convenios tienen previsto o están pendientes de suscribir en lo que queda del año..” (sic)

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual señaló:

"Buen Día

Le envió la respuesta a su solicitud de información en un archivo adjunto, de igual manera se la estoy enviando al correo electrónico que registro. Le manifiesto nuestra disposición en atenderle.

Gracias por su atención

SANDRA MIREYA FLORES BAUTISTA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://www.uicslp.edu.mx>" (sic)

Así las cosas, a dicha respuesta acompañó un oficio, del cual se desprende lo siguiente:

En relación a su oficio UIC-UT/67/2018 sobre la solicitud de información folio 00797518 del sistema INFOMEX, en las tablas posteriores se desglosa la información por año de los convenios rubricados por la Universidad.

La información sobre convenios puede ser consultada en la siguiente liga <http://www.uicslp.edu.mx/paginas/vinculacion.html> en tanto, para el resto del año no se tienen previstos más firmas de convenios.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo.

Convenios 2016		
Convenio de Coordinación Institucional dentro del Marco de la Infraestructura Educativa del nivel Superior (construcción de 2 aulas en la Unidad Académica de Ciudad Valles).	Convenio de Apoyo Financiero, Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Otra en Unidad Académica Tamuín).	Convenio para la transferencia de recursos del marco de la Infraestructura educativa del nivel superior con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. (Otra Unidad Académica Tanquín de Escobedo)
Convenio de Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero (subeido ordinario).	Convenio de Colaboración con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí.	Convenio de servicios con óptica (descuentos para Comunidad Universitaria)
Convenio de Colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Convenio de Colaboración con el H. Ayuntamiento Xilitla (Becas)	Convenio de Coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa. (Construcción de taller T-60 en la Unidad Académica de Tamuín).
Convenio de Colaboración para la formación y actualización de Recursos Humanos Servicios de Salud de San Luis Potosí (Servicio social de alumnos de la carrera de Enfermería).	Convenio General de Colaboración con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Convenio de Asignación de Recursos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Becas).
Convenio Específico de colaboración en materia de prácticas clínicas que celebran Servicios de Salud de San Luis Potosí (Servicio social de alumnos de la carrera de Enfermería).	Convenio Específico de Colaboración en materia de asesoría académica y cultural con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Convenio de Coordinación Institucional dentro del Marco de la Infraestructura Educativa del nivel Superior. (Construcción de 2 aulas en la Unidad Académica de Ciudad Valles).
Convenio General de colaboración de prácticas profesionales con la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.	Convenio de Marco de Colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Convenio de colaboración con el Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho, A.C.
Convenio de concersación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Becas alimentarias para alumnos de la Unidad Académica de Tamazunchale).	Convenio de Colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Específico: entrega de huerto escuela en la Unidad Académica de Matlapa).	

SAN LUIS POTOSÍ PROSPEREMOS JUNTOS <small>Comunidad del Estado de San Luis Potosí</small>		Convenios 2017			
Convenios de beneficios sobre productos y servicios ópticos. Ópticas DEVLIN, S.A. de C.V. (descuentos para Comunidad Universitaria).	Convenio de colaboración con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. (Servicio Social alumnos de la carrera de Agronegocios)	Convenio de colaboración con el Centro Empresarial de San Luis Potosí, S.L.P. COPARMEX.			
Convenio de Concertación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Becas alimentarias para alumnos de la Unidad Académica de Tamazunchale).	Convenio de Apoyo Financiero, Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior. (Equipamiento en Unidad Académica Tamuín).	Convenio marco de colaboración y coordinación para el desarrollo cultural y artístico del Estado de San Luis Potosí con la Secretaría de Cultura de San Luis Potosí.			
Convenio modificatorio al convenio marco de colaboración para el apoyo financiero de fecha de 13 de enero de 2016, Secretaría de Educación Pública. (Subsidio ordinario).	Convenio de Coordinación Institucional dentro del Marco de la Infraestructura Educativa del nivel Superior. (Construcción de 2 aulas en la Unidad Académica de Ciudad Valles).	Convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales, servicio social y trabajo comunitario con el H. Ayuntamiento de Cárdenas.			
Convenio de Colaboración con el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.	Convenio Marco de Colaboración con el Instituto de Ecología, A.C.	Convenio marco de colaboración con la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt.			
Convenio Marco de Colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. DIF Estatal.	Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural con la Universidad Privada TELESUP (Perú)	Convenio Específico de cooperación interinstitucional con la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt.			
Convenio de Colaboración con Mer Charbel Hospital S.C. (descuentos para Comunidad Universitaria).	Convenio de Coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (Construcción en la Unidad Académica de Tanquián de Escobedo)	Convenio de colaboración con la Universidad Pedagógica de Durango.			
Convenio de Colaboración con la Universidad del Centro de México.	Convenio de Coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (Equipamiento Unidad Académica de Tamuín)	Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural con la Escuela Internacional de Posgrado			
Convenio Específico de colaboración en materia de ciclos clínicos de la Licenciatura en Enfermería con el Instituto Mexicano de Seguro Social.	Convenio general de colaboración académica, científica y cultural con el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Convenio de Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica con el Instituto Tecnológico de Ciudad Valles			
Convenio marco para la transferencia de recursos para el ejercicio fiscal 2017 con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (subsidio ordinario)	Convenio de colaboración académica en materia de servicio social y prácticas clínicas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Convenio específico de colaboración con el Instituto Tecnológico de Ciudad Valles. Convenio de colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales con el Centro de Atención para Niños con Daño Cerebral A.C. (Nens de Sum)			

Convenios 2018		
Convenio de colaboración en materia de servicio social con la Secretaría de Turismo del Estado.	Convenio de colaboración académica en materia de servicio social y prácticas profesionales clínicas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Convenio de apoyo Financiero, por una parte el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública.
Convenio de Colaboración con Onyalistli Centro de Investigación, Análisis y Formación para el Desarrollo Humano A.C.	Convenio marco de colaboración con el Instituto Gastronómico Palermo.	Convenio de colaboración en materia de servicio social y prácticas profesionales con el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.
Convenio general de colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.	Convenio general de colaboración con la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.	Convenio marco de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí
Convenio General de Colaboración con la Universidad del Caribe.	Convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.	Convenio marco de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Convenio de beneficios sobre productos y servicios ópticos, Ópticas DEVLYN S.A. de C.V. (descuentos para Comunidad Universitaria).	Convenio marco de colaboración para impulsar la empleabilidad en el Estado con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.	

Así las cosas, se procede a analizar el contenido del enlace proporcionado en la respuesta otorgada por el sujeto obligado:

- <http://www.uicslp.edu.mx/paginas/vinculacion.html>

2018		
No.	Convenio	Fecha de Firma
1	Secretaría de Turismo	02 de enero de 2018
2	ONYALISTLI	02 de febrero de 2018
3	Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital	06 de marzo de 2018
4	Universidad del Caribe (URCARIBE)	12 de marzo de 2018
5	Ópticas Devlyn SA de CV	23 de abril de 2018
6	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	21 de mayo de 2018
7	Instituto Gastronómico Palermo	31 de mayo de 2018
8	Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa	07 de junio de 2018
9	Instituto Tecnológico de San Luis Potosí	27 de junio de 2018
10	CONALEP	28 de julio de 2018
11	Secretaría del Trabajo	29 de junio de 2018
12	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	20 de septiembre de 2018
13	Comisión Estatal de Derechos Humanos	20 de septiembre de 2018
14	Universidad Internacional Iberoamericana, Fundación Internacional Iberoamericana	21 de octubre de 2018
15	ABS TEO Operación S de RL de CV	20 de noviembre de 2018
16	DF	23 de noviembre de 2018
17	City Express	26 de noviembre de 2018
18	INPOJIVE	26 de noviembre de 2018
19	CECYTE	26 de noviembre de 2018
20	Centro de Producción Santa Rita, S A de C V	30 de noviembre de 2018

No.	Convenio	Fecha de Firma
1	Poder Judicial del Estado	01 de marzo de 2017
2	DP Estado	01 de marzo de 2017
3	Universidad UOEM	08 de marzo de 2017
4	MarChatal	15 de marzo de 2017
5	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	6 de mayo de 2017
6	SEFAP	12 de mayo de 2017
7	TELESUP	28 de mayo de 2017
8	NECOL	17 de julio de 2017
9	Universidad Pedagógica de Durango	17 de julio de 2017
10	CORINMES	12 de octubre de 2017
11	H. Ayuntamiento de Cuatrecasas	12 de octubre de 2017
12	Secretaría de Cultura	12 de octubre de 2017
13	Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt (Convenio General)	12 de octubre de 2017
14	Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt (Convenio Específico)	12 de octubre de 2017
15	Escuela Internacional de Posgrado	29 de noviembre de 2017
16	Instituto Tecnológico de la Ciudad Valles	01 de diciembre de 2017
17	Instituto Mexicano del Seguro Social (Convenio General)	05 de diciembre de 2017
18	Instituto Mexicano del Seguro Social (Convenio Específico)	06 de diciembre de 2017
19	Instituto Tecnológico de la Ciudad de Valles	07 de diciembre de 2017
20	Centro de Atención para niños con Déficit de Atención A. C.	07 de diciembre de 2017

En este contexto, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y textualmente señaló como agravio lo siguiente:

“No puedo abrir el link en el que podría descargar los documentos.” (sic)

Pues bien, en primer término se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es parcialmente correcta, debido a que se proporcionó al recurrente la información solicitada, así como el soporte documental sin embargo, este resulta incompleto; pues solo se acompañaron los convenios relativos a los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, al revisar dichos enlaces se advierte que el segundo de estos, relativo a los currículos solicitados, arroja un error; de igual forma resulta evidente que su respuesta se encuentra incompleta, puesto que no entregó la información relativa a la administración actual.

En este orden de ideas, resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, debido a que, si bien es cierto que la información pública de oficio debe estar cargada en la plataforma estatal de transparencia, también lo es que, el

hecho de tener dicho plazo para hacerlo no implica que la información no haya sido generada a la fecha de la solicitud.

En este contexto, resulta oportuno puntualizar que la información solicitada por el ahora recurrente consiste en que los funcionarios públicos están obligados a generar, debido a que esta deviene del ejercicio de sus funciones y por ende, debió ser entregada al recurrente en la forma en que ésta fue generada¹.

Finalmente, este órgano garante considera necesario puntualizar que los sujetos obligados deben permitir y garantizar todas las condiciones para que el particular pueda acceder a la información que los entes obligados generen de conformidad a sus atribuciones, asimismo cuando la información se encuentre en libros, trípticos, registros públicos o formatos electrónicos disponibles en internet, se deberá señalar la fuente donde se encuentre dicha información.²

¹ ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. Proporcione al particular la información relativa a:

- El soporte documental de los convenios de colaboración suscritos en el año 2016 dos mil dieciséis.
- Dirección electrónica donde se pueda corroborar el grado de cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos en el año 2016 dos mil dieciséis.

6.2. Precisiones de la resolución.

El sujeto obligado deberá acompañar los documentos necesarios para respaldar el listado de convenios de colaboración celebrados en el año 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo, el sujeto obligado deberá observar en todo momento que la información solicitada no se encuentre en los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública y, en caso de ser así, atender a lo previsto la Ley de transparencia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad de entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá dar respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 05 cinco días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del recurso de revisión RR-838/2018-1 SIGEMI.)